

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01809-2024-U

ATZENETA DEL MAESTRAT

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo preceptuado en los artículos 15 al 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Gimnasio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la inscripción en el gimnasio municipal del Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat.

ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se inscriban en el gimnasio municipal del Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- 20 euros/persona al mes

El horario será de lunes a domingo desde las 07:00 h hasta las 22:00 h, durante todo el año, incluido festivos, a excepción del mes de agosto, mes en el cual el gimnasio permanecerá cerrado.

Adicionalmente, al darse de alta los usuarios deberán abonar una fianza de 10 euros que cubrirá el coste de las llaves que se les entregarán. Dicha fianza será devuelta cuando los usuarios causen baja en el gimnasio municipal, previa comprobación de que las llaves entregadas se encuentran en buen estado, en caso contrario, no será devuelta la fianza.

Con motivo del alta, les será entregada a los usuarios de forma gratuita una tarjeta personal de acceso, tarjeta que deberá ser devuelta al Ayuntamiento con motivo de la baja del usuario. En caso de que el usuario pierda la tarjeta, deberá abonar la cuantía de 5 euros para obtener una nueva tarjeta, perdiendo además la fianza depositada, debiendo reponer dicha fianza en el plazo de tres días hábiles.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Tendrán derecho a una bonificación del 10% en la cuota íntegra de la respectiva tasa los sujetos pasivos que sean usuarios del carnet joven del Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ).

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

La obligación de pagar la tasa nace en el momento de solicitar la inscripción en el gimnasio municipal del Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat. La tasa se pagará mensualmente, sin prorratearse la misma en caso de inscripción o baja.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio, habiéndose de hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

La tasa contemplada en esta Ordenanza se satisfará en el momento de la inscripción al gimnasio municipal.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN

1. El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación con ingreso en las entidades bancarias que al efecto indique el Ayuntamiento.

2. A la solicitud de inscripción en el gimnasio municipal deberá adjuntarse el justificante de pago de la tasa.

3. Si, previa solicitud de inscripción, antes de comenzar el mes correspondiente el interesado causa baja/renuncia, no se exigirá tasa alguna.

Si se causase baja/renuncia una vez realizado el ingreso y habiendo comenzado el mes correspondiente, no procederá la devolución de la tasa.

4. Tampoco procederá la devolución de la tasa cuando funcionando el servicio correctamente, por causas no imputables al Ayuntamiento, el interesado no haya podido disfrutar del servicio objeto de la presente tasa.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En materia de infracciones contra lo que se dispone en la presente Ordenanza, en la Ordenanza General Reguladora y en la LRBRL y sus correspondientes sanciones se estará a lo que se dispone en Ordenanza Reguladora del Uso del Gimnasio Municipal de Atzeneta del Maestrat y supletoriamente a lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollen y la complementen.

2. Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

3. En todo aquello que no esté regulado por estas normas, será aplicable las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, produciendo efectos desde el día siguiente y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Atzeneta del Maestrat, a 19 de abril de 2024.

El Alcalde-Presidente, Santiago Agustina Segarra.